



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. 087583184002- 2022-00526-00.

PROCESO: ALIMENTO DE MAYOR.

DEMANDANTE: GERARDO ANTONIO FLOREZ HOYOS.

DEMANDADO: ANTONIO SALVADOR FLOREZ GALOFRE

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al despacho, el presente proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presento constancia de la notificación al demandado y se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer. Soledad, Junio 1 de 2023.

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que, en el presente proceso se aportó constancia de la notificación del auto admisorio; realizada a través del correo electrónico antonioflorezgalfre@gmail.com, aportado por la parte demandante en la demanda; en donde se evidencia el envío el día 13/04/2023 y que fue contestado a su remitente por parte del demandado el mismo día, manifestando que se encontraba notificado del auto admisorio y que se encontraba en espera de fecha de audiencia, mas no realizó contestación formal al Juzgado.

Así mismo se encuentra notificado al Ministerio Publico el día Noviembre 11 del año 2022; En consecuencia, por encontrarse surtido los tramites escriturales y no existir excepciones previas que deban resolverse antes de la audiencia inicial, se procederá a fijar fecha de audiencia conforme al artículo 372 del C.G.P. recordándole a las partes su deber de asistir, quienes además deberán absolver interrogatorio de parte oficioso.

RESUELVE

1. Tener por notificado al demandado al señor **ANTONIO SALVADOR FLOREZ GALOFRE** y por no contestada la demanda.
2. FIJAR el día **JULIO 7 DE 2023** a las 9:00 A.M.; para celebrar audiencia entre las partes. A fin de llevar a cabo la Audiencia establecida en los artículos 392, 372 y 373 del CGP, en la que se recibirá el interrogatorio de las partes, se efectuara la conciliación y se surtirán los demás asuntos relacionados con la audiencia hasta dictar sentencia.
3. DECRETAR como pruebas en este proceso las siguientes:

3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con el escrito de la demanda:

- Registro civil de nacimiento del señor **GERARDO ANTONIO FLOREZ HOYOS**, expedido por la Notaria Octava de Barranquilla con indicativo serial N° 29775968.
- Constancia de estudio del señor **GERARDO ANTONIO FLOREZ HOYOZ**, expedida por la Universidad del Norte.
- Acta de audiencia de no conciliación ante la Comisaria Tercera de Familia de Soledad.

3.1.2. TESTIMONIALES: La parte demandada solicito los testimonios de:

- ANGEL SANCHEZ VEGA, identificado con cedula de ciudadanía No 7.473.581.
- JHON JAIRO UFRE CADAVID, identificado con cedula de ciudadanía No 72.434.231.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. *WhatsApp al No. 3012910568* www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

3.1.2.1. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte del demandado ANTONIO SALVADOR FLOREZ GALOFRE

SE INSTA AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA PARA QUE COMUNIQUE A LOS TESTIGOS SOBRE ESTA DILIGENCIA.

3.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: No contestó la demanda, por lo tanto, no existen pruebas que decretar a su favor.

3.3. PRUEBAS DE OFICIO: Se decreta por parte del Despacho el interrogatorio del señor GERARDO ANTONIO FLOREZ HOYOS, tal como lo permite el N° 7 del art. 371 del C.G.P., a fin de que conteste las preguntas que esta funcionaria le hará relacionada con los hechos de la demanda.

3.4. EXHORTAR al demandante a que el día de la diligencia presente certificación actualizada de los estudios que adelanta.

4. Prevenir a las partes que deben comparecer a la audiencia VIRTUAL con documento de identificación en la hora y fecha fijada en este proveído, so pena de las consecuencias probatorias por su inasistencia. La inasistencia de las partes y sus apoderados solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa ante de celebrarse la diligencia o dentro de los tres (3) días posteriores a ella.

5. Indicarse a las partes que, si ninguna de ellas comparece a la diligencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se procederá a mediante auto a declarar terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

6. ADVERTIR A LAS PARTES QUE ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 adoptada como legislación permanente por la ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al N°3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

ppm